

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUEITO.	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el re-iribo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales ZONA DE BELMONTE

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó cerrar el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939 en los Ayuntamientos de Miranda, Salas, Somiedo, Teverga y Yernes y Tameza, declarando incurso en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día cinco del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de agosto de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

==:==

ZONA DE CANGAS DE ONIS

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó abrir el periodo voluntario de cobranza de las Cédulas personales del ejercicio de 1939, en el Ayuntamiento de Parres, por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día cinco del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 3 de agosto de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 9 de septiembre de 1939, de D. Antonio Fernandez Rodriguez, vecino de Mosquitera, parroquia de Santiago de Arenas, Ayuntamiento de Siero (Oviedo) solicitando, en nombre de los hijos de D. Basilio Fernandez, autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en el indicado lugar de Mosquitera, acompañando

a estos efectos, entre otros documentos, proyecto correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 5 de octubre de 1939, y en el Ayuntamiento de Siero, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que los datos consignados en el proyecto presentado coinciden sensiblemente con el terreno, y que el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica, informa en sentido favorablemente al otorgamiento de la autorización que se solicita proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo informa, en lo que a minas se refiere, que procede otorgar la autorización solicitada, en las condiciones que señala:

Resultando que la Asesoría jurídica dictamina que en el expediente aparecen cumplidos los trámites legales y que procede acceder a lo pedido, bajo las condiciones fijadas en los informes técnicos emitidos:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que con anterioridad a esta petición ha sido formulada otra por D. Severino Braga Fernandez y D. Enrique Rodriguez Suarez, que en el proyecto relativo a esta petición figura la colocación de una canaleta que afecta al lugar a que se refiere la petición de que se trata, de D. Antonio Fernandez Rodriguez, y que, consiguientemente, el D. Antonio Fernandez Rodriguez, o en este caso sus representados, quedan obligados a construir la presa afecta a su petición, en forma que no sea obstáculo a la canaleta de referencia, dado que, de este modo, resultan perfectamente compatibles estos aprovechamientos:

Considerando lo que no se han presentado reclamaciones; que todos

los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo al efecto dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a D. Antonio Fernandez Rodriguez, en nombre de los hijos de D. Basilio Fernandez, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en el lugar denominado Mosquitera, del Ayuntamiento de Siero (Oviedo), estableciendo las instalaciones en la finca llamada "Llosa del Canto", propiedad de los concesionarios.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrita en treinta de agosto de 1939, por el Ayudante facultativo de Minas D. Manuel Fernandez, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones que se imponen.

Tercera.—La presa de derivación estará constituida por elementos móviles que fácilmente y en cualquier momento puedan ser retirados. Dicha presa no deberá ser obstáculo para la colocación de la canaleta que figura en la petición formulada en 4 de septiembre de 1939, por D. Severino Braga Fernandez y D. Enrique Rodriguez Suarez.

Cuarta.—Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de Aguas de 16 de noviembre de 1900, a fin de que las aguas sean devuel-

tas al río en el mayor grado de pureza y clarificación

Quinta.—Los concesionarios quedan obligados a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Candín los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Séptima.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo los concesionarios comunicar a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta de los mismos los gastos que esta origine.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el grado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

Octava.—La instalación de relavado estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, a cuyo efecto se llevará un libro registro foliado y sellado en todas sus páginas con el sello del Ayuntamiento, en el cual se extenderá las actas de visita de Policía minera.

Novena.—Los concesionarios presentarán, para su archivo en la Jefatura de Minas, una copia completa del proyecto de relavado de que se trata, con todas las variantes introducidas en dicho proyecto.

Décima.—Los concesionarios que

dan obligados a dar cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier modificación ulterior introducida en la instalación, y cuantos datos estadísticos les sean solicitados por esta Jefatura.

Undécima.—Los concesionarios se atenderán a lo señalado en el Decreto modificativo del de producción y venta de combustibles nacionales, fecha 18 de febrero de 1935.

Duodécima.—Los concesionarios no podrán reclamar daños ni perjuicios de ninguna clase por cualquier alteración o modificación que se efectúe en las minas que tienen los lavaderos sitios aguas arriba de la concesión de que se trata, pudiendo estas efectuar cuantas modificaciones que, en virtud de la Ley, sean aprobadas, incluso en el caso de cambio de sitio o supresión de los citados lavaderos.

Décimatercera.—Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

Décimocuarta.—Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar atarramientos en el cauce del río Candín, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno sin que los concesionarios tengan derecho a percibir indemnización de ningún género ni a entablar reclamación alguna.

Decimoquinta.—Antes del comienzo de las obras constituirán los concesionarios en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de 500 pesetas, que les será devuelto al finalizar el primer año de explotación y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe que han sido cumplidas.

Décimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las anteriores condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, queda otorgada definitivamente esta autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 19 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.—Rubricado

Subdelegación de Hacienda de Gijón

El pago en voluntaria de las con-

tribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año en curso.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y su partido que el próximo día 1.º de agosto dará comienzo la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año en curso y terminará el día 10 de setiembre siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán en el recargo único del 20 por 100 quienes hayan dejado de satisfacer sus recibos, sin más notificación ni requerimiento, advirtiéndoles que si hacen éstos efectivos desde el día 20 del expresado mes de setiembre hasta el 30 inclusive del mismo, se reducirá dicho recargo al 10 por 100.

Igualmente se hace público que también se pondrán al cobro los recibos correspondientes al tercer trimestre del año 1936, así como los correspondientes a aquellas personas que hubieran solicitado fraccionamiento de pago, y las altas segundo trimestre de Urbano e Industria.

La oficina recaudadora se halla establecida en la calle de la Españosa, número 7, y en Candás en la calle del Dr. Braulio del Buso, las que durante los diez últimos días del periodo voluntario permanecerán abiertas además de las horas ordinarias, las extraordinarias de 4 a 6 de la tarde.

El intento de cobranza se realizará a domicilio.

Gijón 31 de julio de 1940.—El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Lasora.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Don Jerónimo Maillo Sanchez, Juez de primera instancia e instrucción, capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez especial para la depuración del personal de la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

Por el presente, llamo, cito y emplazo al funcionario del Cuerpo de Correos don José Álvarez Perz, oficial de 2.ª clase, adscrito a Oviedo, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado a los efectos de contestar a los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue para la depuración de su conducta en relación con el G. M. N.; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar, pues así lo he acordado por providencia de esta fecha.

Madrid diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta.—Jerónimo Maillo.—P. S. M., El Secretario.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PRAVIA EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Ramón Martínez Puerta, concurrente al reem-

plazo de 1937, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Armando Rodríguez Puerta, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Armando Rodríguez Puerta, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Armando Rodríguez Puerta, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Ramón Martínez Puerta.

El repetido Armando Rodríguez Puerta, es natural de Flogueras, hijo de José y de Teresa, y cuenta 38 años de edad, ignorando en la actualidad sus señas personales.

Pravia, 20 de julio de 1940.—El Alcalde, Santiago Lopez.—El Secretario, Eloy Ramirez.

DE LAVIANA

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Tejón Carbayo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Tejón Carbayo y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Tejón Carbayo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Tejón Carbayo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Tejón Carbayo.

El repetido José Tejón Carbayo, es natural de Villoria, (Laviana), hijo de Ruperto Tejón y de María Carbayo, y cuenta 34 años de edad, ignorándose las demás señas personales del mismo.

Todo lo cual, certifico.
Laviana, 23 de julio de 1940.—El Secretario, Sixto Menéndez.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón.

JUZGADO DE MARINA

Don Juan Gonzalez-Toca, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de pérdida de libreta de inscripción y nombramiento de Patrón de pesca del inscripto de marina Maximiliano Lopez Menéndez.

Hago constar: Que por el presente se declara nulos y sin ningún va-

lor los expresados documentos, incurriendo en responsabilidad quien poseyéndolos no haga entrega de los mismos en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente.

Gijón 1.º de agosto de 1940.—El Juez Instructor, Juan Gonzalez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Francisco Pedro Rodríguez Benayós, Letrado y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por don José Flórez García, representado por sí, contra don Camilo Alvarez Vazquez, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen:

« Sentencia :

En la villa de Cangas del Narcea a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

El señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción del partido judicial de Oviedo, con jurisdicción prorrogada a este de Cangas del Narcea, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante don José Flórez García, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, en su propia representación dirigido por el Letrado don Joaquín Rodríguez Arango, y de la otra como demandado don Camilo Alvarez Vazquez, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fué de esta villa, hoy e desconocido ignorado paradero, representado por su rebeldía en los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don José Flórez García y condeno al demandado don Camilo Alvarez Vazquez, a que pague al primero la cantidad de trece mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas, por los conceptos que se expresan en la demanda, más el interés legal a partir de la reclamación judicial, con imposición al demandado de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, en cuya notificación al demandado se observará, por su rebeldía, lo dispuesto en el artículo 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se opte por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de formal notificación al demandado don Camilo Alvarez Vazquez, autorizo el presente en Cangas del Narcea, a once de mayo de mil novecientos cuarenta.—Francisco Pedro Rodríguez.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial